

## NUMRO 63.

## COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

## FALLO NUM. 66.

*Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington.—D. C.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision en sesion de 2 de Agosto de 1871.—Núm. 139.—Ezekiel B. Steele, contra México.*

El reclamante y un tal Law, súbdito británico, tenían en sociedad un tren de mulas y unas máquinas para cardar lana, en Monterey, México, en 1859-60.

El tren, que estaba en posesion de Law, fué embargado por el general Robles, que mandaba un cuerpo de ejército del gobierno llamado de Miramon, quien por la fuerza se le llevó al sitio de Veracruz en Febrero de 1860. Despues de haber sido rechazadas allí las fuerzas revolucionarias, Law logró volver á adquirir su propiedad deteriorada, sin haber recibido ninguna compensacion del militar que forzosamente se lo habia llevado. La detencion le causó el haber perdido un buen contrato de flete, tanto en Orizava como en México: pero ha-

biendo procedido á la tierra caliente, consiguió una carga de azúcar para Durango. Law fué allí para caer en manos de un filibustero español, llamado Domingo Cajen, que le robó toda su propiedad en nombre del órden y de la causa de los conservadores, pues que Cajen era tambien partidario de Miramon y habia invadido el Estado de Durango con una banda de hombres armados, apoderándose de la ciudad durante la ausencia del general Patoni, gobernador del Estado, y de sus tropas. Esto sucedió en 10 de Junio de 1860.

El reclamante alega que estas continuadas y graves pérdidas, perjudicaron terriblemente á la empresa de las máquinas de cardar lana en Monterey, y la arruinaron.

Por vía de perjuicios se reclama ahora una gran cantidad contra el gobierno de la República Mexicana, por agravios que en 1860 infirieron al reclamante los enemigos insurrectos de ese gobierno.

Mas en esta fecha, los Estados-Unidos estaban en relaciones amistosas y políticas con el gobierno constitucional de México, y tal vez ya habian ejercido actos de beligerante contra los insurrectos. De cualquiera manera que esto sea, ya hemos decidido que las pretensiones de Miramon al gobierno de México nunca llegaron *de facto* á darle la soberanía de ese país; ni importaron otra cosa que un esfuerzo para derrocar al gobierno legal y *de facto*, que, se ha dicho de paso, es siempre el único gobierno legal.

Esta *intentona* fracasó de una manera notable, y servirá de consuelo á los que, como el reclamante, sufrieron el saber que el gobierno de México, sujeto á un jus-

to castigo tanto á Miramon como á su servidor extranjero Cajen.

Está reclamacion debe ser desechada, y así lo acordamos.

Es copia de su original que obra en la página 369 del libro de decisiones de la comision.—Lo certifico.—Washington, 3 de Noviembre de 1871.—(Firmado).—*J. Carlos Mejía*, secretario.

Es copia. México, Julio de 1872.—*Manuel Azpíroz*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 218.—Agosto 5 de 1872.

NUMERO 64.

PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y dos y mil ochocientos setenta y tres.—Cincuenta centavos.—Tercero.—Administracion principal de la renta del papel sellado del Distrito.

Ciudadano ministro de justicia é instruccion pública: José M. Perez Hernandez, con el debido respeto, á vd. paso á exponer: que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 1349 del código civil, le acompaño dos ejemplares de la obra que he escrito bajo el título de «Compendio de la geografia del Estado de Sonora.» En tal concepto,

A vd. suplico que de conformidad con lo que dispone el art. 1350 del código ántes citado, se declare pertenecerme la propiedad literaria de la antedicha obra.

Es justicia que solicito.

México, Agosto 3 de 1872.—*José M. P. Hernandez*.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª.—De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurrencia fecha 3 del actual, y habiendo cumplido con los requisitos que previenen los artículos 1349 y 1350 del código

go civil; el ciudadano presidente interino de la República, se ha servido declarar que goza vd. del derecho de propiedad literaria de la obra que ha escrito intitulada: «Compendio de la geografía del Estado de Sonora.»

Dígolo á vd. en contestacion á su ocurso citado, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia y libertad. México, Agosto 6 de 1872.

—C. José M. P. Hernandez.—Presente.

Son copias. México, Agosto 5 de 1872.—Por el oficial mayor, *M. Arísti*, jefe de la seccion.

«Diario Oficial.»—Núm. 219.—Agosto 6 de 1872.

NUMERO 65.

LEY DEL TIMBRE.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 3ª—Mesa 3ª—El C. presidente interino constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente interino constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que no habiéndose todavia terminado los trabajos preparatorios para sustituir el timbre al papel sellado conforme está prevenido en la ley de 31 de Diciembre de 1871; y siendo necesario ademas un espacio de tiempo considerable para circular las diversas clases de timbre, luego que termine su fabricacion, á todos los expedios de la República; en uso de las facultades que concede al ejecutivo la ley del Congreso de la Union de 17 de Mayo próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Art 1º La ley del timbre expedida en 31 de Diciembre de 1871, comenzará á regir en 1º de Enero de 1872.

«Art. 2º Continuarán vigentes hasta esa fecha las leyes y resoluciones expedidas sobre papel sellado.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio federal de México, á 5 de Agosto de 1872.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Agosto 5 de 1872.

—*Mejía*.—Ciudadano.....

«Diario Oficial.—Núm. 219.—Agosto 6 de 1872.

## NUMERO 86.

### ELECCIONES EN EL DISTRITO FEDERAL.

*El C. Lic. Tiburcio Montiel, gobernador del Distrito federal, á los habitantes del mismo, sabed:*

Que en virtud de lo prevenido en el art. 1º de la ley de 12 de Febrero de 1857, en el 8º de la de 8 de Mayo de 1871 y 3º de la convocatoria de 27 del mes y año corrientes, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Art. 1º Para las próximas elecciones de presidente de la República, subsiste en el Distrito federal la misma division en distritos electorales que se asignó por decreto de este gobierno de 13 de Junio de 1871. En consecuencia, dichas demarcaciones serán las que en seguida se expresan:

Primer distrito. Lo forman en la capital las manzanas comprendidas en el cuartel mayor núm. 1, que se compone de los menores 1, 2, 3 y 4.

Segundo. Compuesto de las manzanas situadas en el cuartel mayor núm. 2, que se forma de los menores 5, 6, 7 y 8.

Tercero. Queda constituido por las manzanas que se hallan en el cuartel mayor núm. 3, formado de los menores 9, 10, 11 y 12.

Cuarto. Se compone de las manzanas comprendidas en el cuartel mayor núm. 4, y menores 18, 14, 15 y 16.

Quinto. Abraza las manzanas que se encuentran en los mayores números 5 y 7, y menores 17, 18, 19, 20, 25, 26, 27 y 28.

Sexto. Lo constituyen las manzanas comprendidas en los cuarteles mayores números 6 y 8, que se forman de los menores 21, 22, 23, 24, 29, 30, 31, 32 y 33.

El séptimo distrito se compone de la prefectura de Tacubaya, cuyas municipalidades son: la de la cabecera, Tacuba, Mixcoac, Guajimalpa y Santa Fé.

El octavo distrito se forma de la prefectura de Tlalpam, con sus municipalidades de San Angel, Coyoacan, Tlalpam, Ixtapalapan e Ixtacalco.

El noveno distrito, será la prefectura de Xochimilco con sus municipalidades respectivas.

El décimo distrito, será la prefectura de Guadalupe Hidalgo, con las municipalidades que le pertenecen.

Art. 2º Los lugares donde se reunirán los electores, serán los siguientes: *primer* distrito, sala de actos del colegio de Minería; *segundo*, teatro principal; *tercero*, en la Universidad; *cuarto*, la Escuela de Medicina; *quinto*, teatro de Oriente; *sexto*, el Hospicio de Pobres; *séptimo*, la sala de Cabildos del ayuntamiento de Mixcoac; *octavo*, el salon del ayuntamiento de Tlalpam; *noveno*, la sala de sesiones del municipio de Milpa Alta, y *décimo*, la sala capitular del ayuntamiento de Atzacapotzalco.

Art. 3º Los prefectos pasarán inmediatamente comunicacion á los respectivos ayuntamientos para que se proceda á la eleccion, en los dias prefijados en el art. 2º

de la convocatoria expedida por la diputacion permanente del Congreso el 27 del mes de Julio próximo pasado.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda.

México, Agosto 2 de 1872.—*Tiburcio Montiel*.  
*Agustin Arévalo*, secretario.

«Diario Oficial»—Núm. 220.—Agosto 7 de 1872.

SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente  
de la diputacion permanente del Congreso de la Union  
de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, salud:

Que la diputacion permanente del Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«La diputacion permanente del Congreso de la Union en uso de la facultad que le concede el art. 52 de la ley electoral, decreta:

«Artículo único. El dia 28 del próximo Octubre, se harán elecciones de diputados al 6º Congreso constituyente de la Union, en el Estado de Durango, por los mismos electores que en las respectivas elecciones fueron nombrados para la designacion de presidente de la Republica, con arreglo á la convocatoria expedida el 27 del próximo pasado Julio.

«Salas de sesiones de la diputacion permanente. Méx.

Por tanto, manifiesto y se  
 NUMERO 67.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.  
 —Sección 1.<sup>a</sup>—El C. presidente interino constitucional  
 de los Estados- Unidos Mexicanos, se ha servido dirigir-  
 me el decreto siguiente:

*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente  
 interino constitucional de los Estados- Unidos Mexica-  
 nos, á sus habitantes, sabed:*

«Que la diputacion permanente del Congreso de la  
 Union ha decretado lo siguiente:

«La diputacion permanente del Congreso de la Union  
 en uso de la facultad que le concedé el art. 53 de la  
 ley electoral, decreta:

«Artículo único. El dia 28 del próximo Octubre, se  
 harán elecciones de diputados al 6.<sup>o</sup> Congreso constitu-  
 cional de la Union, en el Estado de Durango, por los  
 mismos electores que en las respectivas elecciones fue-  
 ron nombrados para la designacion de presidente de la  
 República, con arreglo á la convocatoria expedida el 27  
 del próximo pasado Julio.

«Salon de sesiones de la diputacion permanente. Mé

xico, Agosto 5 de 1872.—*Juan Sanchez Azcona*, diputado presidente.—*F. Michel*, diputado secretario.—*M. Sanchez Mármol*, diputado secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional de México, á 5 de Agosto de 1872.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. *Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor encargado del despacho del ministerio de gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Agosto 5 de 1872.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 221.—Agosto 8 de 1872.

## NUMERO 68.

### EXTRACTOS EN LAS COMUNICACIONES.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio.—Seccion de Archivo.—Circular.—Está prevenido por algunas disposiciones anteriores, á todas las oficinas de la Federacion, que no se reúnan en una sola comunicacion varios asuntos, sino que se traten cada uno de ellos en oficio separado. Igualmente se ha prevenido por este ministerio en la circular de 7 de Noviembre del año próximo pasado, haciendo referencia á otras disposiciones anteriores, que se ponga al márgen de las comunicaciones y ocursos, el extracto de su contenido, aun cuando este sea de poca importancia. Y como ambas disposiciones son importantes para la claridad, exactitud y economía de tiempo en los negocios, y como algunas oficinas dependientes de esta secretaría no han cumplido con este requisito, el C. presidente interino ha tenido á bien disponer que se observen estas prevenciones sin dar lugar á que se les recuerde.

Lo que digo á vd para su cumplimiento, previniéndole acuse el recibo correspondiente.

Independencia y libertad. México, Agosto 6 de 1872.—*Balcárcel*.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 220.—Agosto 7 de 1872.

## NUMERO 69.

## PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y dos y mil ochocientos setenta y tres.—Cincuenta centavos.—Tercero.—Administracion principal de la renta del papel sellado del Distrito.—Ciudadano oficial mayor encargado del ministerio de justicia é instruccion pública.—Lorenzo Cajiga, ante vd. respetuosamente expongo: que siendo autor del sistema de escritura titulado; «Papel automatígrafo,» del que acompaño un ejemplar de cada uno de los ejercicios que contiene, conforme al artículo 1,351 del código civil; y deseando que con arreglo al mismo código se me conceda la propiedad artística del sistema referido,

A vd. suplico se sirva acordar de conformidad, en lo que recibiré justicia.

México, Agosto 6 de 1872. —Lorenzo Cajiga.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª.—De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso de esa fecha y habiendo cumplido con los requisitos que previenen los artículos 1,349 y 1,350 del código civil; el

C. presidente interino de la República, se ha servido declarar que goza vd. del derecho de propiedad artística del sistema de escritura intitulado: «Papel automatígrafo» de que es vd. autor.»

Dígolo á vd. en respuesta á su ocurso citado para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Agosto 6 de 1872.

—Ramon I. Alcaráz.—C. Lorenzo Cajiga.—Presente.

Son copias. México, Agosto 6 de 1872.—Por el C. oficial mayor, M. Aristi, jefe de la seccion.

«Diario Oficial.»—Núm. 221.—Agsto 8 de 1872.